

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

**Y**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

En Santiago de Chile, a 10 de Octubre del año 2007, entre la Dirección Meteorológica de Chile, representada por su Directora Sra. **MYRNA ARANEDA FUENTES**, ambas con domicilio en Avenida Portales N° 3450, comuna Estación Central, en adelante "la DMC", por una parte; y por la otra, la Dirección General de Aguas, representada por su Director General Sr. **RODRIGO WEISNER LAZO**, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, Piso 8°, comuna Santiago, en adelante "la DGA", se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo al D.S. N° 234 de 1971, la DMC es el organismo del Estado encargado de:

- a) Administrar la Red Meteorológica Nacional para satisfacer las necesidades de información, previsión, servicios y productos meteorológicos elaborados a los sectores económicos y sociales, tanto públicos como privados del país.
- b) Controlar y validar la calidad de la información básica suministrada por las estaciones meteorológicas.
- c) Elaborar y difundir publicaciones de datos meteorológicos y climatológicos para satisfacer las necesidades de diferentes usuarios.
- d) Desarrollar la meteorología operativa y las aplicaciones meteorológicas.
- e) Administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos, según lo estipulado en la Ley 17.931 de 1973.

2.- Que, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Aguas, la DGA es el organismo del Estado encargado de:

- a) Mantener y operar el servicio hidrométrico nacional y proporcionar y publicar la información correspondiente.
- b) Planificar el desarrollo de los recursos hídricos en las fuentes naturales con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento.

- c) Impulsar una Política Nacional de Aguas que propicie el uso sustentable del recurso y la participación de todos los sectores a través de una gestión integrada a nivel de cuencas.
- d) Administrar el Banco Nacional de Aguas, que contiene los datos de las mediciones de las diversas redes que controla.
- e) Elaborar y difundir publicaciones de información hidrológica y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- f) Desarrollar la hidrología operativa y sus aplicaciones.

3.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios públicos deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4.- Que, ambas organizaciones desean establecer actividades de apoyo mutuo, con el fin de desarrollar y acrecentar sus actividades a través de la investigación científica, intercambio de información y la ejecución de proyectos determinados.

5.- Que, es posible realizar en forma conjunta actividades destinadas a intercambiar información de sus redes de estaciones a objeto que estas se complementen y permitan potenciar ambas organizaciones, intercambiar datos de sus redes de estaciones DCP (Plataformas Colectoras de Datos interrogadas desde satélites) de acuerdo con su disponibilidad y estudiar la posibilidad de respaldar mutuamente las redes satelitales de ambas instituciones, con el objeto de contar con mayor información operativa para el desarrollo de sus modelos de pronósticos ya sean meteorológicos como hidrológicos.

6.- Que, la realización de las actividades mencionadas precedentemente se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, acuerdos especiales o intercambio de correspondencia oficial, documentos que deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:**

Ambas organizaciones se obligan a:

- 1.- Intercambiar, por distintos medios, información meteorológica básica operacional que se requiera para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Intercambiar información meteorológica histórica básica de sus redes de estaciones de acuerdo a requerimientos que realice su contraparte, para la realización de estudios propios de sus funciones, durante el período que se extienda el presente convenio.
- 3.- Promover la realización conjunta de proyectos de investigación, aportar asistencia técnica a la ejecución de programas específicos, procurar la difusión y publicación de los temas que se estimen de interés.
- 4.- Adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para mantener a resguardo la información proporcionada por la contraparte. Los derechos de propiedad y publicación de los datos intercambiados pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de la información, debiendo reconocer explícitamente su propiedad en cualquier publicación, notas de estudio y trabajos científicos.
- 5.- La información intercambiada no podrá ser difundida ni puesta a disposición de terceros a ningún título, sin la expresa autorización de la contraparte. Esta autorización se realizará mediante documentación oficial que describirá los motivos del uso de la información y el período en que se extenderá el proyecto o estudio.

**SEGUNDO:**

Todo otro acuerdo específico, así como cualquier solución de situaciones que requiera de mayor precisión común o particular, será materia de intercambio de documentación escrita entre ambas partes y se ajustará a las normas y reglamentos propios.

**TERCERO:**

El presente convenio de carácter general entrará en vigor a contar de la fecha de la pertinente resolución administrativa aprobatoria que, en última instancia, dicte la DMC ó la DGA y tendrá una duración de dos años y se prorrogará por períodos iguales, a partir de la dictación de la resolución que lo aprueba, quedando facultada cada parte para ponerle término unilateralmente sin expresión de causa y cuando lo estime pertinente, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días.

**CUARTO:**

La personería del Director General de Aguas don Rodrigo Weisner Lazo para representar a la Dirección General de Aguas, consta en el D.S. del MOP. N° 204, de fecha 13 de marzo de 2006, y la personería de la Directora de Meteorología de Chile doña Myrna Araneda Fuentes para representar, otorgar y suscribir el presente convenio en representación de la Dirección Meteorológica de Chile consta en la Res. DGAC N° 0312, de fecha 8 de febrero de 2007, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



*Araneda*  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
**DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

*[Signature]*  
**RODRIGO WEISNER LAZO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**